CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2026

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **"INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA **"EL ORGANISMO"** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **C. KARLA JACQUELINE MOYA ROMERO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, CON DOMICILIO EN BLVD. LÓPEZ MATEOS S/N FRACC. CALISS, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, Y POR OTRA PARTE EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR LA C. **PATRICIA RUIZ MAGDALENO**, SECRETARIA GENERAL DE LA SECCION MEXICALI; S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., CON DOMICILIO EN AVENIDA DE LA PATRIA NUMERO 928, CENTRO CIVICO Y COMERCIAL DE LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARA COMO **"EL SINDICATO "**, EXCLUYÉNDOSE DE SU APLICACIÓN A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA, CONTRATO EL CUAL SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

GENERALIDADES

PRIMERA.-. Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, reconociendo **"EL ORGANISMO"** que **"EL SINDICATO"** representa el interés profesional de los diversos trabajadores que prestan sus servicios, por lo que para el efecto **"EL SINDICATO"** nombra un delegado sindical en cada uno de los centros de trabajo por municipio, reconociendo a su vez **"EL SINDICATO"** que **"EL ORGANISMO"** tiene la dirección y administración. El presente contrato se celebra por tiempo indeterminado siendo aplicable a todo y cada uno de los centros exclusivamente para los trabajadores miembros del **"EL SINDICATO"**

SEGUNDO. - Para los efectos de este contrato, de manera enunciativa más no limitativa, se señala los centros de trabajo del "**ORGANISMO"** y su ubicación.

A. Oficinas Generales ubicadas en Blvd. López Mateos s/n Fracc. Caliss, Mexicali, C.P 21010
B. Oficina del Sistema Integral de Transporte Escolar (SITE), Ubicada en el KM. 5.5 Carretera a San Felipe, entronque con Col. Robledo.

JORNADA DE TRABAJO

TERCERA. - La duración máxima de la jornada de trabajo será de seis horas para la nocturna, seis y media para la mixta y siete horas para la diurna. Excluyéndose de la jornada anterior, las y los operadores y/o choferes del Sistema Integral de Transporte Escolar, ya que su jornada será discontinua.

Las horas de entrada y salida serán fijadas por **"EL ORGANISMO"**, previo escrito en el cual se haga del conocimiento a las y los trabajadores y Sindicato, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Las y los trabajadores de base sindicalizados tendrán estabilidad en el empleo; **"EL ORGANISMO"** procurará que ningún trabajador sea cambiado de área, sin embargo, en el supuesto de que las necesidades al servicio así lo requieran, se hará del conocimiento por escrito a las y los trabajadores y notificando al **"El SINDICATO".**

CUARTA. – Las y los trabajadores tendrá derecho a que se le conceda durante la jornada de trabajo un descanso de cuarenta minutos para tomar sus alimentos, así mismo deberá realizar el registro correspondiente en el reloj checador tanto al momento de salir como al reincorporarse a sus actividades laborales. Cuando por causa imputable a **"EL ORGANISMO"** las y los trabajadores no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante el tiempo de reposo y de comida, éste será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

"EL ORGANISMO", instalará en las áreas de trabajo espacios adecuados y suficientes, para que las y los trabajadores en servicio, puedan tomar sus alimentos, acondicionándoles lo necesario.

QUINTA. – Las y los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor a lo establecido en éste Contrato Colectivo de Trabajo, salvo en caso específico y/o extraordinario, y debidamente autorizados por escrito por parte de **"EL ORGANISMO"**.

Los pagos que **"EL ORGANISMO"** tenga que hacer a las y los trabajadores por concepto de pago extraordinario, lo hará utilizando el término de compensación. Para el cálculo de pago extraordinario se atenderá conforme

a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo, utilizando como base para cuantificación, el sueldo diario tabular dividido entre las horas de su jornada diaria.

SEXTA. - Cuando por circunstancias especiales o necesidades del servicio, deban aumentarse las horas de las jornadas de trabajo estipuladas en éste Contrato Colectivo de Trabajo, serán consideradas como extraordinarias y se pagarán a más tardar a la siguiente catorcena de aquella en la que se hubiese generado y con CIEN POR CIENTO más del salario que corresponda a las horas de la jornada de trabajo.

SÉPTIMA. - A la prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, será cubierto con un DOSCIENTOS POR CIENTO más del salario que corresponde a las horas de jornada normal de trabajo, tal como lo dispone el Artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo.

SALARIO:

OCTAVA-. "EL ORGANISMO" remunerará a las y los trabajadores de acuerdo a la categoría que estos se les asigne, para tal efecto se adjunta como anexo uno para formar parte de este Contrato Colectivo de Trabajo, el tabulador de salario mensual, donde se especifica la cantidad que se debe pagar de acuerdo al nivel de salario donde se encuentran las y los trabajadores.

"EL ORGANISMO", entrega a las y los trabajadores, un recibo de nómina desglosando las prestaciones a que tenga derecho y sus respectivas deducciones.

NOVENA. - A trabajo igual, desempeñado en el puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, deberá corresponder salario igual.

DÉCIMA. - "EL ORGANISMO" cubrirá el salario a las y los trabajadores cada catorce días o el último día hábil de la catorcena que esté corriendo, efectuándose el pago en el lugar donde las y los trabajadores presta sus servicios dentro de la jornada de trabajo y por voluntad de las y los trabajadores mediante tarjeta de débito a la institución bancaria que se le indique.

LAVADO DE UNIDAD DEL SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR (SITE):

DÉCIMA BIS. – "EL ORGANISMO" se compromete a pagar la cantidad de **$ 600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** de manera MENSUAL al trabajador del Sistema Integral de Transporte Escolar que maneje autobús

para el lavado de la unidad mencionada, siempre y cuando este activo y use de manera continua el autobús; no se considera lavado de unidad para quienes ocupen cargos distintos al de chofer o sean comisionados, el objetivo de este importe es para mantener de manera higiénica la unidad de transporte. Esta prestación se hará efectiva precisamente el día de pago de la nómina catorcenal, determinando la cantidad a entregar mediante el siguiente cálculo: cantidad mensual entre 30 por 14.

DÉCIMA PRIMERA. - Cualquier cesión de salarios hecha a favor de terceras personas es nula.

DÉCIMA SEGUNDA. - Solo podrán hacerse descuentos o deducciones de los salarios de las y los trabajadores en los casos previstos por el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo. Cuando se trate de descuentos por créditos sindicales, estos deberán ser aceptados por la autoridad pública con la sola presentación del extracto del acta de asamblea sindical y/o por petición de **"EL SINDICATO"**.

DÍAS DE DESCANSO:

DÉCIMA TERCERA-. Por cada cinco días de trabajo disfrutarán las y los trabajadores de dos días de descanso con goce íntegro de salario. Las necesidades del servicio determinarán qué días deberá descansar, pero preferentemente serán el sábado y el domingo.

DÉCIMA CUARTA-. Cuando por necesidad del servicio que esté prestando, se requiera que las y los trabajadores laboren en sábado o domingo, o en ambos, éste tendrá derecho al pago de una prima adicional del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el salario de los demás días.

DÉCIMA QUINTA-. Se considerarán días de descanso obligatorios y por lo mismo, se otorgarán con goce de salario íntegro los siguientes:

1.-	El 01 de enero
2.-	El primer lunes de febrero (en conmemoración del 05 de febrero)
3.-	El 9 de marzo en sustitución del 08 de marzo en conmemoración del día de la mujer
4.-	El tercer lunes de marzo (en conmemoración del 21 de marzo)
5.-	Jueves y viernes considerados como santos de la semana mayor.
6.-	El 01 de mayo
7.-	El 04 de mayo en sustitución del 05 de mayo
8.-	El 11 de mayo, en sustitución del 10 de mayo
9.-	El lunes posterior a la conmemoración del día del Padre
10.-	El 16 de septiembre

11.-	El 21 de septiembre en sustitución del 22 de septiembre
12.-	El 1o. de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
13.-	El 13 de octubre en conmemoración del 12 de octubre
14.-	El 26 de octubre en sustitución del 27 de octubre
15.-	El 02 de noviembre en sustitución del 1o. de noviembre
16.-	El cuarto lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre
17.-	El cuarto lunes de noviembre en conmemoración del día del hombre
18.-	05, 24, 25, 30 y 31 de diciembre
19.-	Los demás que señalan el calendario oficial o concedan las Autoridades Públicas.

DÉCIMA SEXTA. - Las y los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios en los días de descanso obligatorio que señala el precepto anterior, ni en los días de descanso semanal.

Si se quebranta esta disposición, deberá cubrirse a las y los trabajadores, independientemente del salario tabular que le corresponda por el descanso obligatorio, un doscientos por ciento más del salario tabular que percibe diariamente, tal como lo establece la Ley Federal del Trabajo.

VACACIONES:

DÉCIMA SÉPTIMA. – Las y los trabajadores que tengan uno o más años de servicios prestados a **"EL ORGANISMO"**, tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de vacaciones de acuerdo con la tabla siguiente:

AÑOS CUMPLIDOS DE SERVICIO	DIAS A DISFRUTAR POR SEMESTRE
01	10
02	11
03	12
04	13
05	14
06-10	15
11-15	17
16-20	19
21-25	21
26-30	23
31-35	25
36-40	27

"EL ORGANISMO" conjuntamente con las y los trabajadores de base, semestralmente y tomando en cuenta las necesidades del servicio, programarán en un calendario las fechas de sus periodos vacacionales próximos, mismo calendario que será publicado en cada departamento que corresponda con anterioridad al disfrute de las vacaciones correspondientes. En los casos en que, publicado el calendario respectivo, se requiera modificarlo se tomara en cuenta la opinión previa de las y los trabajadores de base afectados y en caso de ser necesario la del **"SINDICATO"**. En el caso de que el trabajador de base tenga una necesidad de carácter urgente y/o emergencia, bastará que comunique al patrón en ese mismo momento para que se le autoricen a lo máximo tres días hábiles debiendo acreditar de manera fehaciente la urgencia o emergencia que se le presentó dentro de los cinco días hábiles de la primer falta, para efecto de que dichos días le sean descontados de su periodo vacacional próximo inmediato.

En el caso de las y los trabajadores cuya función sea la de operadores y/o choferes del Sistema Integral de Transporte Escolar, disfrutarán de sus periodos vacacionales conforme al calendario vacacional y dentro de los recesos de los Centros Escolares emitidos por la Autoridad correspondiente que cubren las y los trabajadores durante la ruta que tenga asignada, siempre y cuando no se afecte la prestación del servicio.

DÉCIMA OCTAVA. - Los periodos de vacaciones deberán descansarse por lo que en ningún caso serán compensados con el pago de un salario.

DÉCIMA NOVENA. - "EL ORGANISMO" y las y los trabajadores acordarán el calendario departamental de vacaciones anual, tomando primeramente en cuenta las necesidades del servicio y la fecha de ingreso de las y los trabajadores, mismo que será elaborado en el mes de noviembre de cada año, el cual se publicará con el propósito de que los trabajadores lo conozcan.

Una vez publicado el calendario respectivo y se tenga la necesidad de modificar, se tomará en cuenta la opinión previa de las y los trabajadores afectados, y en caso necesario, la de su organización sindical.

VIGÉSIMA. - **"EL ORGANISMO"** se compromete a informar por escrito semestralmente a las y los trabajadores los días de vacaciones a los que tiene derecho, para el control personal de cada trabajador.

VIGÉSIMA BIS-. "EL ORGANISMO" concederá a las y los trabajadores una prima vacacional equivalente al sesenta por ciento (60%) sobre el salario diario integrado con salario tabular, canasta básica, previsión social múltiple, quinquenio, bono fomento educativo y bono transporte.

VIGÉSIMA PRIMERA. - EL ORGANISMO" hará efectiva la prima vacacional a que tiene derecho las y los trabajadores, en dos exhibiciones, la primera a cubrir en la segunda catorcena de junio y la segunda a cubrir en la segunda catorcena de octubre.

PERMISOS O LICENCIAS:

VIGÉSIMA SEGUNDA. - "EL ORGANISMO" concederá permisos o licencias a los trabajadores, bajo las bases señaladas en la "Política de Permisos o Licencias al Personal", la cual se adjunta como Anexo 2, para formar parte del Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPACITACIÓN Y DESARROLLO:

VIGÉSIMA TERCERA.-"EL ORGANISMO" y **"EL SINDICATO"** de manera conjunta o separadamente adiestrará y/o capacitará a las y los trabajadores para que desempeñen con eficiencia sus labores y los preparará para obtener ascensos conforme el reglamento de escalafón, fomentando su desempeño con calidad y vocación de servicio.

VIGÉSIMA CUARTA. - El adiestramiento y/o capacitación que **"EL ORGANISMO"** proporcione a sus trabajadores, a través de diversos tipos de modalidades de eventos, será impartida acorde a la programación institucional dentro de la jornada de trabajo o fuera de ella, si la o el trabajador así lo aceptan, sin que éste último caso suponga tiempo extraordinario. A su vez, **"EL ORGANISMO"** solicitará a la o el trabajador una copia de la constancia, diploma y/o documento que acredite su asistencia al curso que se le designó para agregar a su expediente laboral.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL ORGANISMO" actualizará el catálogo general de puestos, por lo que hará un análisis y evaluación de todos los que existan en los distintos departamentos del propio **ORGANISMO**. Una vez que sean evaluadas las funciones de acuerdo a la cédula de puesto que corresponda a la labor ejercida por las y los trabajadores, se determinará la funcionalidad de cada uno de los departamentos para que, en su caso, se adapten a los cambios estructurales, objetivos nuevos y metas vigentes de **"EL ORGANISMO"**, cuando existan cambios programáticos y presupuestales, todo esto de previo acuerdo con las y los Trabajadores ante **"EL SINDICATO"**.

EXÁMENES MÉDICOS:

VIGÉSIMA SEXTA- Las y los trabajadores tendrán la obligación de someterse a los exámenes médicos que **"EL ORGANISMO"** determine, para bien de ellos mismos o de la Institución. Los exámenes no tendrán costo

alguno para las y los trabajadores y serán practicados dentro de la jornada de trabajo, por especialistas de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I.

Tratándose de exámenes toxicológicos, estos deberán practicarse ante la presencia de la autoridad pública y la representación sindical, esta última, con el carácter de observador y será notificado el mismo día en que se practiquen dichos exámenes, esto sin violentar las derechos fundamentales de la o el trabajador. En caso de que se detecte a una o un trabajador como positivo en el examen toxicológico, éste tendrá la obligación de someterse a un proceso de rehabilitación en los términos de la normatividad establecida por el I.S.S.S.T.E.C.A.L.I., para lo cual **"EL ORGANISMO"**, previa valoración del caso, le otorgará una licencia con goce de sueldo hasta por tres meses. Cumplido este término la o el trabajador será sujeto a una valoración pudiendo ampliarse dicha licencia hasta por tres meses más siempre y cuando éste no sea reincidente. En caso de reincidencia se atenderá a lo establecido en la legislación laboral aplicable.

Con la finalidad de garantizar la prestación del servicio a cargo de **"EL ORGANISMO"**, por el periodo que se encuentre de licencia la o el trabajador, la vacante que se genere se cubrirá por **"EL SINDICATO"** en términos de lo dispuesto por la cláusula VIGÉSIMA OCTAVA de éste Contrato.

En los casos de contingencia sanitaria, previendo **"EL ORGANISMO"** el cuidado de la salud de las y los trabajadores, podrá solicitar un certificado médico de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. a las y los trabajadores para acreditar su situación de vulnerabilidad, y remitir copia en original que confirme, ¨**EL SINDICATO**¨ promoverá el cumplimiento y actualización de sus expedientes en materia de salud.

En caso, de que la o el trabajador se niegue a cumplir con dicho párrafo anterior, se sujetará al Anexo Dos, que asiente que **"EL ORGANISMO"** es imputable, al riesgo de salud.

Las mujeres y hombres trabajadores tendrán permiso de un día al año, con goce de sueldo íntegro, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cervicouterino o de próstata, según sea el caso; debiendo avisar a **"EL ORGANISMO"** con tres días de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo el estudio correspondiente dentro de tres días posteriores a la realización del examen médico referido, las y los trabajadores deberán presentar el certificado médico correspondiente expedido por una institución de salud pública o privada de México.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD:

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Cuando la o el trabajador se separa de su empleo voluntariamente, ¨**EL ORGANISMO**¨ le otorgará una prima de antigüedad, se hará sobre el importe de quince días de salario diario integrado con salario tabular, canasta básica, previsión social múltiple, quinquenio, bono de fomento educativo, bono de transporte, y en su caso la compensación y lo hará por cada año de servicio efectivo laborado en **"EL ORGANISMO"**.

Para tener derecho a esta prima, el trabajador deberá haber prestado sus servicios efectivos por lo menos en un término de tres años y, la parte proporcional que le corresponda. De igual manera, se pagará a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o falta de justificación del despido.

Este mismo criterio de los quince días de salario más prestaciones será aplicable al personal que habiendo cumplido sus años de servicio o base, decida jubilarse o, en su caso, pensionarse, así como para el personal que por incapacidad permanente deba de pensionarse o los que requieran de pensión humanitaria.

CONTRATACIÓN DE PERSONAL:

VIGÉSIMA OCTAVA-. Cuando **"EL ORGANISMO"** requiera contratar personal para el desempeño de las labores que no sean consideradas de confianza, lo deberá hacer por conducto de **"El SINDICATO",** para tal efecto, éste hará la solicitud de cubrir el aspirante, dependiendo del puesto que va a ocupar, **"EL SINDICATO"** en un lapso que no exceda de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, deberá proporcionarlo, en la inteligencia de que de no hacerlo en el término mencionado, **"EL ORGANISMO"** quedará en libertad de hacer la contratación con la salvedad de que a quien contrate sea sindicalizado posteriormente.

Tratándose de plazas presupuestadas con la calidad de planta o por tiempo indeterminado, en las que su titular se encuentre de licencia sin goce de sueldo y cuyas vacantes generadas son cubiertas de manera interina por el personal propuesto por "**EL SINDICATO"** cumpliendo los requisitos de **"EL ORGANISMO"**, éste otorgará el sueldo y prestaciones a la plaza vacante con el valor que le corresponda, derivado del recorrimiento escalafonario.

PRESTACIONES, INCENTIVOS, ESTÍMULOS Y SUBSIDIOS:

CANASTA BÁSICA:

VIGÉSIMA NOVENA. - "EL ORGANISMO" concederá a sus trabajadores sindicalizados, una aportación mensual para la adquisición de productos básicos, por la cantidad señalada a continuación:

TRABAJADORES CON NIVEL DE SALARIO	SUBSIDIO
UNO AL CINCO	$3,517.49
SEIS AL DIEZ	$4,433.41
ONCE AL DIECISÉIS	$5,455.38

Este subsidio se hará efectivo precisamente el día de pago de la nómina catorcenal, determinando la cantidad a entregar mediante el siguiente cálculo: subsidio entre 30 por 14.

QUINQUENIOS:

TRIGÉSIMA. - "EL ORGANISMO", como reconocimiento a la antigüedad de la y el trabajador en el servicio, se hará entrega de un estímulo económico en los siguientes términos:

NÚMERO DE QUINQUENIOS	IMPORTE MENSUAL
UNO	$216.01
DOS	$358.13
TRES	$540.02
CUATRO	$716.22
CINCO	$907.68
SEIS	$1,074.35

Esta prestación se hará efectiva precisamente el día de pago de la nómina catorcenal, determinando la cantidad a entregar mediante el siguiente cálculo: Cantidad mensual entre 30 por 14.

PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE:

TRIGÉSIMA PRIMERA-. "EL ORGANISMO", concederá a sus trabajadores sindicalizados por éste concepto, la cantidad de **$11,469.21 pesos (ONCE MIL CUATROCIENTOS SESETA Y NUEVE 21/100 M.N.),** mensuales.

Esta prestación se hará efectiva precisamente el día de pago de la nómina catorcenal, determinando la cantidad a entregar mediante el siguiente cálculo: Cantidad mensual entre 30 por 14.

BONO TRANSPORTE:

TRIGÉSIMA SEGUNDA-. "EL ORGANISMO" concederá a las y los trabajadores sindicalizados una ayuda económica para gastos de traslado a su trabajo, siendo esta por el importe que represente el **11.50% (ONCE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO)** del salario base tabular que devengue.

Esta ayuda se hará efectiva precisamente el día de pago de la nómina catorcenal, determinando la cantidad a entregar mediante el siguiente cálculo: Cantidad mensual entre 30 por 14.

AGUINALDO:

TRIGÉSIMA TERCERA. - "EL ORGANISMO" entregará al trabajador, un aguinaldo anual, se hará sobre el importe de **sesenta** días de salario diario integrado con salario tabular, canasta básica, previsión social múltiple, quinquenio, bono fomento educativo y bono transporte.

Esta prestación se hará efectiva en dos exhibiciones: **cuarenta días** dentro de los primeros 8 días del mes de diciembre y **veinte** días dentro de los primeros 8 días del mes de enero.

BONO FOMENTO EDUCATIVO:

TRIGÉSIMA CUARTA. - Con el fin de apoyar la educación de las y los trabajadores y la de los hijos de estos, independientemente de los programas de capacitación que desarrolla **"EL ORGANISMO"**, se otorgará el pago de un **"BONO FOMENTO EDUCATIVO",** al personal sindicalizado, por el equivalente al **11.52% (ONCE PUNTO CINCUENTA Y DOS POR CIENTO)** del salario base tabular que devengue la y el trabajador por la prestación de sus servicios.

Esta prestación cubre la obligación de **"EL ORGANISMO"** en lo referente al otorgamiento de becas que señala la Ley Federal del Trabajo. Esta ayuda se hará efectiva precisamente el día de pago de la nómina catorcenal, determinando la cantidad a entregar mediante el siguiente cálculo: Cantidad mensual entre 30 por 14.

REEMBOLSO A LA BUENA DISPOSICIÓN:

TRIGÉSIMA QUINTA.-"EL ORGANISMO", en reciprocidad a la buena disposición de los trabajadores de base para prestar sus servicios donde son requeridos, les entregará un estímulo económico por la cantidad de **$9,170.64 M.N.** (NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS 64/100 M.N.), por una sola vez en el año.

Esta prestación se entregará en dos exhibiciones, la primera a más tardar el día 06 de marzo por la cantidad de **$2,503.58 M.N**. (DOS MIL QUINIENTOS TRES PESOS 58/100 M.N.), y la segunda exhibición se entregará el día 08 de mayo por la cantidad de **$6,667.06 M.N.** (SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 06/100 M.N.).

EFICIENCIA:

TRIGÉSIMA SEXTA. – "EL ORGANISMO", por considerar que la eficiencia con que las y los trabajadores sindicalizados desempeñen su trabajo es vital para proporcionar a la ciudadanía servicios adecuados y a tiempo, les entregará como incentivo económico, el importe de **VEINTICINCO DÍAS** del salario diario base tabular que devenguen. En el caso de que el trabajador hubiere sido basificado en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponde.

Esta prestación se hará efectiva en dos exhibiciones, doce días en la primera catorcena de agosto y el resto trece días en la primera catorcena de noviembre.

AÑOS DE SERVICIO:

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - "EL ORGANISMO", en reconocimiento a la prestación ininterrumpida de servicios de parte de sus trabajadores, les otorgará placa y anillo de oro, bajo las siguientes bases:

AÑOS CUMPLIDOS DE SERVICIO	ESTÍMULO	
	ECONÓMICO	RECONOCIMIENTO
15	$1,329.00	PLACA
20	$2,770.00	PLACA ANILLO DE ORO
25	$4,432.00	PLACA ANILLO DE ORO
30	$5,539.00	PLACA ANILLO DE ORO
35	$6,647.00	PLACA ANILLO DE ORO
40	$7,754.00	PLACA ANILLO DE ORO
45	$10,524.00	PLACA ANILLO DE ORO

El anillo (18 KILATES) podrá entregarse en su equivalente en dinero en efectivo (PROMEDIO DEL VALOR DEL ANILLO), siempre que el

S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. por acuerdo de mayoría así lo solicite por escrito. Esta solicitud procederá siempre y cuando no se haya realizado la adjudicación correspondiente. Este estímulo se hará efectivo una sola vez en el año, precisamente el día del aniversario de la Creación del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.

Cuando el trabajador, en el primer supuesto manifieste entregar su equivalente en efectivo, podrá solicitarlo notificando al Sindicato, **"EL ORGANISMO"** recibirá por parte del Sindicato, el anexo correspondiente, que vendrá en la propuesta de los agremiados a recibir el reconocimiento.

FONDO DE AHORRO:

TRIGÉSIMA OCTAVA-. **"EL ORGANISMO"** entrega a cada sección sindical la cantidad de **$445.15 M.N.** (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS .15/100 M.N.), por cada miembro de su agrupación que esté registrado como trabajador o trabajadora de **"EL ORGANISMO"** al momento de hacer efectivo, con el fin de crear un fondo de ahorro que les ayude a solventar situaciones económicas imprevistas. Esta ayuda se entregará por una sola vez en el año correspondiéndole la última catorcena del mes de julio.

APOYOS PARA FESTEJOS, DEPORTES, CULTURA, EDUCACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL:

TRIGÉSIMA NOVENA. – "EL ORGANISMO" se obliga a entregar a cada Sección Sindical del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., un subsidio para gastos de los festejos del Día del Niño, Día de las Madres, Día del Padre, entrega de becas, el del Aniversario de su fundación, fomento deportivo, **apoyos por discapacidad para hijos del trabajador** y apoyos sociales. Este apoyo económico será por la cantidad de **$ 367.49 M.N. (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 49/100 M.N.)**, por cada miembro de su agrupación que esté registrado como trabajador o trabajadora de **"EL ORGANISMO"**. Este pago se entregará dos veces al año: el primero de ellos será el 22 abril y el segundo el 22 de agosto de cada año.

REEMBOLSO DE LICENCIA DE CHOFER:

CUADRAGÉSIMA. - "EL ORGANISMO" subsidiará el costo de la licencia de chofer del S.I.T.E. por una sola ocasión, mientras dure la vigencia que necesite el trabajador, por así requerirlo la función que desempeña dentro del organismo. Asimismo, cubrirá el costo del examen antidoping, cuando sea requerido para la expedición de la misma. Siempre y cuando los choferes estén vigentes, esto es, no aplica para choferes en comisión. (Solo choferes del SITE)

SUBSIDIO DE LENTES:

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - "EL ORGANISMO" subsidiará a sus trabajadores y trabajadoras de base para la adquisición de lentes, cantidad de **$ 2,500.00 M.N. (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).** Este subsidio se entregara en una sola exhibición, una vez al año en la segunda catorcena del mes de septiembre del ejercicio fiscal correspondiente, para el pago de esta prestación sin el gravamen fiscal correspondiente es necesario que los trabajadores entreguen el certificado expedido por el I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. y la factura, en caso de presentar la documentación este se pagara con el descuento del impuesto que corresponda. Este subsidio es extensivo para los pensionados y jubilados de **"EL ORGANISMO",** quienes necesariamente para su pago requieren dictamen emitido oficialmente por médicos especialistas del I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. y la exhibición de la factura correspondiente **.**

AYUDA ESCOLAR:

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - Con el fin de apoyar a la economía de los trabajadores y las trabajadoras sindicalizados, **"EL ORGANISMO"** se compromete a otorgarle la cantidad de **$1,100.00 M.N**. (MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), por concepto de ayuda escolar o para la inscripción de sus hijos a la escuela. Esta ayuda se entregará por trabajador o trabajadora, siempre y cuando se acredite que tienen hijos inscritos en los centros educativos reconocidos por el sistema educativo estatal y municipal y compruebe que están estudiando; esta entrega se hará efectiva una sola vez en el año, dentro de los meses de agosto o septiembre.

En el caso de que ambos padres de una familia sean trabajadores sindicalizados de **"EL ORGANISMO"**, solamente se hará efectivo el pago de la referida prestación a uno de estos, en virtud de que la ayuda económica constituye un apoyo otorgado a la familia, independientemente del número de hijos de edad escolar que reúnan los requisitos mencionados en el párrafo anterior.

Esta prestación se hará extensiva a las y los trabajadores sindicalizados que comprueben que se encuentran realizando estudios a nivel de educación media o superior.

PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL:

CUADRAGÉSIMA TERCERA. - "EL ORGANISMO" establecerá un plan de previsión social, en donde se beneficiará a las y los trabajadores con un seguro de vida, por el equivalente a 65 MESES de salario integrado diario

tabular con efectos a partir del **01 de agosto de 2007**. En los casos en que el trabajador no hubiere designado beneficiarios, mediante carta testamentaria, solo se pagará a estos por resolución de autoridad competente. Este beneficio es extensivo para los trabajadores jubilados o pensionados por el patrón.

SEGURO DE VIDA:

CUADRAGÉSIMA CUARTA. - "EL ORGANISMO", independientemente del plan de previsión social para las y los trabajadores del organismo, contratará a su costa una póliza de seguro de vida por cada miembro de la organización sindical que labore para esta entidad pública con una cobertura de:

- POR MUERTE NATURAL $ 75,432.50
- POR MUERTE ACCIDENTAL $150,865.00
- POR MUERTE COLECTIVA $226,297.50
- POR PÉRDIDAS ORGÁNICAS $ 75,432.50

Este seguro también cubrirá a las y los trabajadores de **"EL ORGANISMO"**, pensionados o jubilados por ISSSTE o I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. y los de pensión humanitaria.

AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL:

CUADRAGÉSIMA QUINTA. - "EL ORGANISMO" auxiliará a las y los trabajadores sindicalizados en los "GASTOS DE FUNERAL" que éste tenga que hacer cuando fallezca algún miembro directo de su familia, entendiéndose como tal a la esposa o esposo, hijos o padres. La ayuda será de **$5,773.50 M.N. (CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS .50/100 M.N.).**

Este beneficio se hará extensivo cuando el producto de la concepción sea declarado no nato (No Nacido), por el servicio médico de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I., para tal efecto será necesario que se presente ante **"EL ORGANISMO"** el certificado médico correspondiente. De igual manera se entregara esta ayuda en el caso del fallecimiento de un trabajado sindicalizado de "**EL ORGANISMO**" esta será pagada a la persona o personas de acuerdo a la designación en la carta testamentaria del trabajador sindicalizado.

Adicionalmente **"EL ORGANISMO"** solicitará a las autoridades municipales en el estado, que de ser posible se considere a los trabajadores un descuento en el pago de los derechos inherentes.

PENSIONES Y JUBILACIONES:

CUADRAGÉSIMA SEXTA. - "EL ORGANISMO" promoverá automáticamente al nivel salarial inmediato superior a las y los trabajadores que acrediten haber solicitado a I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. su jubilación o pensión por años de servicio o pensión por invalidez y éste confirme que tienen derecho a recibirla.

En el caso de que el trabajador se encuentre entre el nivel 01 y 10, este será promovido a la jefatura de sección que le corresponda según sus años de servicio, de acuerdo a la quinta regla de las políticas sobre niveles salariales contenida en el anexo tres.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.-"EL ORGANISMO" seguirá cubriendo el salario diario integrado con salario tabular, canasta básica, previsión social múltiple, quinquenio, bono fomento educativo y bono transporte a los trabajadores de base, de planta y/o por tiempo indeterminado que hayan acreditado por parte del I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. tener derecho a recibir jubilación o pensión por años de servicio o pensión por invalidez, y éste no pueda pagárselos en los términos previstos por la Ley del I.S.S.S.T.E.C.A.L.I., cesando esta obligación cuando el I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. ya pueda cubrírselas.

Durante éste periodo, el trabajador no está obligado a prestar sus servicios a **"EL ORGANISMO"**, sólo podrá continuar trabajando si es aceptado por ésta de conformidad a lo establecido en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 67 de la Ley del I.S.S.S.T.E.C.A.L.I.

"EL ORGANISMO" una vez que se cumplan los requisitos antes señalados, dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo señalado anteriormente con independencia de que lo solicite el trabajador, y no quedara supeditado a la anuencia y autorización expresa de **"EL ORGANISMO",** artículo de la Ley de ISSSTECALI que observara **"EL ORGANISMO"** y que a partir de su tercer párrafo a la letra dice.

"Sin embrago, los trabajadores que habiendo cumplido con los requisitos de jubilación y así lo deseen, podrán seguir laborando y recibirán del Estado, Municipios u organismo público incorporado al que presten el servicio, un estímulo a la permanencia consistente en un incremento porcentual a su salario base de cotización, de acuerdo a la siguiente tabla:

AÑOS	PORCENTAJE
1	11%
2	12%

3	13%
4	14%
5	15%
6	16%
7	17%
8	18%
9	19%
10	20%

Para la procedencia de dicho estimulo, será requisito necesario que se recabe la anuencia y autorización expresa del Estado, Municipio u Organismo Público incorporado donde labore el trabajador. En ningún caso podrá excederse el porcentaje de estímulo más allá del 20% del salario base de cotización.

Este estimulo no formara parte del salario del trabajador y, por lo tanto no se tomará en cuenta para integrar el monto de la jubilación.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA-. "EL ORGANISMO", una vez que I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. haya confirmado el derecho del trabajador a recibir su jubilación o pensión por años de servicio o pensión por invalidez, procederá a liquidar la prima de antigüedad a que tiene derecho, de acuerdo al salario que esté devengando y conforme a la cláusula vigésima séptima de éste contrato.

El que el trabajador haya recibido la liquidación de su prima de antigüedad, no libera a **"EL ORGANISMO"** de la obligación de cubrirle salarios y prestaciones en tanto I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. no inicie el pago de la pensión correspondiente.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. - "EL ORGANISMO" vía compensación mensual cubrirá a las y los trabajadores que hayan sido pensionados o jubilados por el ISSSTE, el diferencial de salario y prestaciones que resulte, para igualarlo con el monto de la pensión o jubilación que otorgue I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. a los trabajadores con el mismo nivel de salario. De cuya compensación descontará el por ciento de servicio médico, que seguirá prestando el I.S.S.S.T.E.C.A.L.I.

GENERALES

QUINCUAGÉSIMA. - "EL ORGANISMO" hará las gestiones correspondientes para proporcionar a la sección sindical terrenos suficientes para servicio de panteones de uso exclusivo de sus agremiados y sus familiares en línea directa, tanto ascendientes como descendientes.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. - "EL ORGANISMO" hará las gestiones que se requieran para que EL INDIVI proporcione en venta terrenos en donde las y los trabajadores de base que no cuenten con casa propia puedan auto construir su hogar. Para tal efecto, **"EL ORGANISMO"** dentro de sus posibilidades, ayudará al trabajador a conseguir el financiamiento requerido.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- "EL ORGANISMO" gestionará ante las instituciones de gobierno que se le permita el acceso a la y el trabajador y a sus familiares a los centros recreativos, culturales y deportivos del Gobierno Estatal con un pase de cortesía. Este pase se obtendrá con la sola presentación de la credencial que lo acredita como empleado de **"EL ORGANISMO"**.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. - "EL ORGANISMO" promoverá la formación de una comisión bipartita, integrada por representantes de éste y del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., a efecto de que en forma inmediata discutan, acuerden y depositen ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y/o Centro de Conciliación local, un reglamento de escalafón y un programa de incentivos, los cuales deberán funcionar a la brevedad posible. **"EL ORGANISMO"** conviene y se obliga a promover automáticamente al nivel inmediato superior a la o el trabajador que haya permanecido estático en un nivel comprendido del 1 al 10 por el término de dos años, asimismo se harán los movimientos escalafonarios correspondientes por motivo de jubilación, pensión por años de servicio, pensión por invalidez, renuncia, despido o muerte de la o el trabajador.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- "EL ORGANISMO" promoverá la formación de una comisión mixta de seguridad e higiene, integrada por representantes de ésta y del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., a efecto de que discutan, acuerden y depositen un Reglamento de Riesgo de Trabajo ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y/o Centro de Conciliación local; el cual deberá funcionar en tres etapas; en la primera se formará la comisión y esta ubicará y analizará las áreas de alto riesgo; en la segunda etapa de autoridades laborales y de salud determinarán el tipo y grado de riesgo; y en la última etapa y previo el dictamen emitido, **"EL ORGANISMO"** otorgará a

la los trabajadores que desarrollen las actividades de alto riesgo, el bono que determinen ambas partes.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. - "EL ORGANISMO" se compromete a entregar a las y los trabajadores sindicalizados, en el mes de marzo de cada año, su hoja de servicio actualizada.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. - "EL ORGANISMO" entregará a la y los trabajadores la dotación de ropa de trabajo en dos ocasiones en el año y aquello que sea necesario para la prestación de sus servicios, entrega que se realizará en la PRIMERA CATORCENA DE ABRIL y la PRIMERA CATORCENA DE OCTUBRE.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Este Contrato Colectivo de Trabajo deja sin efectos cualquier otro contrato que haya existido con anterioridad, por lo que las partes acuerdan que surte efectos retroactivos a partir del uno de enero de dos mil veintiséis con independencia de la fecha de firma de ratificación y depósito ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y/o Centro de Conciliación local, y será revisable en los términos previstos por los artículos 398, 399, 399 Bis y 400 de la Ley Federal del Trabajo vigente.
Sin perjuicio de lo anterior, podrá ser revisado nuevamente cuando se produzca un desequilibrio brusco en materia fiscal o en la economía general, tanto del país como del Estado de Baja California.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- "EL ORGANISMO", se obliga a ingresar al nivel salarial identificado con el número 01 establecido en éste Contrato Colectivo de Trabajo, a las y los trabajadores que sean propuestos por el sindicato para ocupar una plaza de Planta o por Tiempo Indeterminado.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Las partes se someten a la jurisdicción del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y Tribunal Laboral con residencia en Mexicali, Baja California, y declaran que regirán las relaciones individuales y colectiva de trabajo conforme a lo dispuesto por el artículo 123, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, los principios generales del Derecho, los principios generales de Justicia Social que se deriven del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Jurisprudencia y Tesis emitidos por el Poder Judicial de la Federación, la Costumbre y la Equidad.

SEXAGÉSIMA.- "EL ORGANISMO" conviene y se obligará a otorgar una aportación única de **$120.00 M.N**. (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por cada uno de las y los trabajadores sindicalizados, conjuntamente cada uno de las y los trabajadores sindicalizados aportarán **$30.00 M.N**. (TREINTA

PESOS 00/100 M.N.) a efecto de revitalizar el fideicomiso para la adquisición de prótesis que el sindicato maneja actualmente, el cual se entregará el 22 de abril.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- "EL ORGANISMO" entregará a las y los trabajadores sindicalizados un apoyo económico consistente en un bono de riesgo de trabajo, con fundamento a lo establecido en la cláusula quincuagésima cuarta de éste Contrato Colectivo de Trabajo, el que se considerará como:

TIPO DE RIESGO	MONTO MENSUAL
ALTO	$ 450.00
MEDIO	$ 250.00
BAJO	$ 150.00

Para otorgar este bono de riesgo de trabajo es necesario que la comisión mixta de Seguridad e Higiene determine qué actividades son consideradas en cada tipo de riesgo y qué trabajadores serán beneficiarios del bono de riesgo, según las áreas y actividades que desarrollen.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA. - **"EL ORGANISMO"** entregará a las y los trabajadores de base, un Bono de Aniversario Sindical consistente en **$2,960.80 M.N**. (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS .80/100 M.N.) los cuales se entregarán en dos exhibiciones, distribuidos en una primera exhibición de **$1,480.40 M.N**. (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS .40/100 M.N.), la cual se entregará a más tardar el día 31 de agosto, y una segunda exhibición de **$1,480.40 M.N**.(MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS .40/100 M.N.) la cual se entregará a más tardar el día 30 de noviembre.

SEXAGESIMA TERCERA.- El ORGANISMO concederá exclusivamente a las y los trabajadores sindicalizados, dos días económicos con goce de sueldo durante el año laboral, mismos que se otorgarán de manera individual un día laboral hábil por semestre, los que por ningún motivo deberán coincidir con periodos vacacionales y días festivos, no serán acumulables para los siguientes o posteriores períodos. En caso de que él o la trabajadora no hagan uso de este beneficio no podrá ejercerlo en periodos diversos.

SEXAGESIMA CUARTA.- "EL ORGANISMO" concede a los trabajadores sindicalizados una tolerancia de llegada en el horario de entrada de 15 minutos, es decir se considera que el trabajador de base sindicalizado registra su asistencia de manera puntual cuando se realice a mas tardar a las 8:15 horas.

SEXAGESIMA QUINTA.- Cuando el **"SINDICATO"** establezca el desarrollo de un proceso electoral en los términos de su Estatuto, **"EL ORGANISMO"** concederá autorización a los trabajadores y/o planillas para realizar cualquier acción que encuadre como proselitismo sindical en horario laboral, adoptando medidas para que no se vea interrumpido el servicio brindado a la ciudadanía.

"EL ORGANISMO" no restringirá a los trabajadores su derecho a escuchar y/o atender el proselitismo sindical que se desarrolle.

SEXAGESIMA SEXTA.- Cuando el **"SINDICATO"** establezca el desarrollo de un proceso electoral en los términos de sus Estatutos, **"EL ORGANISMO"** se compromete a respetar el otorgamiento de servicios institucionales, apoyos, licencias o permisos laborales sin condición alguna.

SEXAGESIMA SEPTIMA.- Cuando el **"SINDICATO"** establezca el desarrollo de un proceso electoral en los términos de su Estatuto **"EL ORGANISMO"** se compromete a informar y justificar ante el **"SINDICATO"** cualquier ascenso, estimulo o aumento de salario que se realice a los trabajadores, con la finalidad de evitar práctica que pueda ser catalogada como injerencia en la vida sindical.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS:

PRIMERA. - Las partes acuerdan que las condiciones colectivas de trabajo pactadas en éste instrumento surten efectos retroactivos a partir del uno de enero de dos mil veintiséis, por lo que la siguiente revisión se realizará en el mes de septiembre del dos mil veintiséis independientemente de su depósito ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y/o Centro de Conciliación local, en los términos previstos por los artículos 398, 399, 399 Bis y 400 de la **Ley Federal del Trabajo** vigente hasta el día 31 de diciembre de 2026.

SEGUNDA. - El Instituto de la Juventud del Estado en Baja California, reconoce y respeta las antigüedades y demás derechos humanos y laborales adquiridos de las y los trabajadores de Planta o por tiempo indeterminado que prestaban sus servicios en el extinto organismo Centro de Infraestructura y Desarrollo para las Comunidades Rurales y Populares de Mexicali, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Así mismo se establece que forma parte integral del presente Contrato Colectivo de Trabajo los Anexos Uno, Dos, Tres y lo relativo al tabulador, categoría, niveles y salarios; Políticas Sobre Permisos y licencias y políticas sobre niveles salariales para empleados sindicalizados con nombramiento de Jefe de Sección, respectivamente.

Estas políticas iniciarán su vigencia a partir del día 01 de enero de 2026

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 10 DE AGOSTO DE 2026

POR INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C. KARLA JACQUELINE MOYA ROMERO
DIRECTORA GENERAL
DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C. PATRICIA RUIZ MAGDALENO
SECRETARIA GENERAL DE LA SECCION MEXICALI

TESTIGO

C. FRANCISCO JAVIER GARCIA VALENZUELA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL AÑO 2026 PARA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADO CON EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SECCION MEXICALI.

ANEXO UNO

DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO TABULADOR DE SALARIO MENSUAL VIGENTE

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

NIVEL SALARIAL	SALARIO MENSUAL
1	$ 17,091.53
2	$ 17,252.01
3	$ 17,862.33
4	$ 18,166.29
5	$ 18,448.34
6	$ 18,664.77
7	$ 18,791.20
8	$ 18,995.45
9	$ 19,372.35
10	$ 19,746.80
11	$ 20,036.17
12	$ 20,318.21
13	$ 21,658.01
14	$ 22,448.29
15	$ 24,298.70
16	$ 27,715.08

TABULADOR DE SALARIO PERSONAL DE BASE LA FORMA DEL PRESENTE TABULADOR SE HARÁ EFECTIVA BAJO LA FÓRMULA DE: SUELDO MENSUAL ENTRE 30 POR 14.

ANEXO DOS

DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

POLÍTICAS SOBRE PERMISOS O LICENCIAS AL PERSONAL

ARTÍCULO PRIMERO. - Esta política es de observancia para los trabajadores del INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO EN BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Existirán los siguientes tipos de licencias:

A.- Las que se concedan por sufrir la y el trabajador una enfermedad no profesional

B.- Las que se otorguen a la y el empleado para atender asuntos particulares.

C.- A fin de que se otorgue licencia a la y los trabajadores para el desempeño de sus cargos directivos sindicales y de las comisiones que les sean conferidas por el Sindicato, de conformidad con el acta de la asamblea sindical en la que respectivamente fueron electos.

D.- Licencias de paternidad y adopción.

ARTÍCULO TERCERO. - Las licencias por enfermedad no profesional, podrán ser con goce de sueldo atendiendo lo siguiente:

1.- A las y los empleados que tengan menos de un año de servicio, se les podrá conceder licencia hasta por quince días con goce de sueldo íntegro y hasta por quince días más con medio sueldo.

2.- A las y los empleados que tengan uno a cinco años de servicio hasta treinta días con goce de sueldo íntegro y treinta días más con medio sueldo

3.- A las y los empleados que tengan de seis a diez años de servicio hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro y sesenta días más con medio sueldo.

4.- A las y los empleados que tengan once o más años de servicio hasta setenta y cinco días con goce de sueldo íntegro y setenta y cinco días más con medio sueldo.

Se excluye de la aplicación de estos permisos o licencias, a las y los trabajadores que las autoridades médicas del ISSSTECALI, les expida certificado de incapacidad por Enfermedad no profesional, constancia médica y/o resumen clínico que resulte como consecuencia de habérsele dictaminado una enfermedad grave que requiera un Tratamiento prolongado

y lo imposibilite para prestar el servicio, como son las denominadas CÁNCER, SIDA, INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, ENFERMEDAD VASCULAR CEREBRAL, EMBARAZO DE ALTO RIESGO, ARTRITIS REUMATOIDE DEFORMANTE, REVASCULARIZACIÓN CORONARIA, INFARTO AL MIOCARDIO, TUBERCULOSIS EN FASE ACTIVA, ARTERIOSCLEROSIS, ANGIOPATÍA DIABÉTICA DE PIE CON DAÑO SEVERO, ALZHEIMER, RETINOPATÍA DIABÉTICA, asimismo cualquier enfermedad de padecimiento que requiera un tratamiento por tiempo prolongado y aquellos casos en que el servidor público sufra un accidente que el servicio médico de ISSSTECALI considere grave e impida prestar el servicio y que pueda recuperarse en un periodo que no exceda de 52 semanas y que cumplido éste periodo, será valorado en su capacidad residual para prestar el servicio.

"EL ORGANISMO" emitirá licencia con goce de sueldo, cubriendo el cien por ciento de su sueldo íntegro, mientras dure la incapacidad señalada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO CUARTO. – Las y los trabajadores gozarán de los permisos o licencias señaladas en el artículo anterior de manera continua o discontinua pero una sola vez en el año.

ARTÍCULO QUINTO. - El hecho de que una o un empleado no haga uso en forma total o parcial de los permisos o licencias durante el año, no le da derecho a que se le acumule para el siguiente.

ARTÍCULO SEXTO. - Para el cómputo de los años de servicio se tomará como base la fecha en que la y el trabajador empezó a laborar siempre y cuando no haya una interrupción de más de seis meses o una terminación de la relación laboral, pues si así fuere, se computará a partir del siguiente ingreso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Las licencias por enfermedad no profesional serán otorgadas cuantas veces se requiera bastando que la y el trabajador presente la incapacidad que para ello le extienda el servicio médico de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I.

En lo que respecta a las Madres y Padres que prestan sus servicios para la autoridad pública, las y los trabajadores sindicalizados gozarán del beneficio de recibir licencia con goce de sueldo para la atención y/o cuidado del padre o la madre, esposa(o) e hijos del trabajador independientemente de la edad, siempre y cuando se acredite por la institución médica y se indique un tiempo específico. Cuando se tiene un padecimiento terminal: cuando alguno de los padres, esposa y/o esposo, hijos del trabajador (a) independientemente de la

edad estén sin la capacidad de atenderse por sí mismos teniendo una enfermedad grave y dependan de la o el trabajador en su atención, se concederá a la o el trabajador licencia con goce de sueldo durante el tiempo que indique la licencia.

La autoridad pública emitirá licencia con goce de sueldo, cubriendo el cien por ciento de su sueldo íntegro, de conformidad al tiempo señalado en la constancia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los permisos que la y el empleado solicite para atender asuntos personales serán sin goce de sueldo y podrán ser concedidos de la siguiente manera:

1.- A las y los trabajadores que tengan un año de servicio se les podrá conceder permiso hasta por un término de sesenta días.

2.- A las y los trabajadores que tengan de dos a cinco años de servicio, hasta ciento veinte días.

3.- A las y los trabajadores que tengan de seis a diez años de servicio hasta ciento ochenta días.

4.- A las y los trabajadores con una antigüedad en el trabajo de más de once años, podrán obtener un permiso hasta por un año, en el entendido que serán días naturales.

5.- Cuando la licencia se solicite para ocupar un puesto de elección popular, el tiempo a conceder, será mientras dure el cargo para el que fue electo.

ARTÍCULO NOVENO.- Cuando la licencia se solicite para ocupar un puesto dentro del comité ejecutivo del sindicato y sea de carácter estatal o seccional así como para el desempeño de las comisiones que sean conferidas a las y los trabajadores por el sindicato para participar en congresos, asambleas, eventos seminarios, etc., serán con goce de sueldo y el tiempo a conceder será mientras dure el cargo para el que fue electo o mientras dure la comisión.

Tratándose de las licencias para el desempeño de cargos directivos dentro del comité ejecutivo del sindicato de carácter estatal y seccional se requiere que se exhiba ante el organismo, de conformidad con el acta de la asamblea sindical en la que respectivamente fueron electos.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Cuando la licencia se solicite para ocupar un puesto de confianza sin goce de sueldo, el tiempo a conceder será el tiempo que dure la y el trabajador sindicalizado en dicho puesto y dicho tiempo se

computará como tiempo efectivo de servicio para los efectos escalafonarios, jubilaciones, pensiones y demás derechos que tuviere el trabajador.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Los permisos no serán renovables, pues para obtener derecho a que se les conceda otro, deberán estar en servicio activo cuando menos otro periodo igual al que duraron con licencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Para poder concederle permiso a la y el empleado sin goce de sueldo, éste deberá solicitarlo cuando menos con diez días hábiles de anticipación a fin de evitar el desequilibrio en la prestación del servicio. El plazo empezará a correr a partir de la fecha en que la solicitud sea recibida por el organismo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- **"EL ORGANISMO"** contestará mediante oficio si se aprueba o no el permiso y lo hará dentro de los diez días señalados en el artículo anterior, pero mientras esto suceda, la o el empleado no podrá abandonar el trabajo, pues si lo hiciere, se expone a la aplicación de una sanción o incluso la rescisión de la relación laboral.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Un permiso solo podrá ser revocado si no se contrató a una persona para hacer la suplencia de la o el empleado, pues si ya se hizo, éste deberá esperar a que termine la relación laboral con el suplente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Las solicitudes de permiso deberán ser dirigidas a la o el jefe de la unidad administrativa a la que pertenezca la o el trabajador y tramitados por medio de **"EL SINDICATO".**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Conscientes de que puedan existir emergencias y que por lo mismo no sea posible cumplir con lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo, bastará en un primer momento que se notifique verbalmente al organismo y se compruebe tal emergencia para autorizar el permiso solicitado, a reserva de que se realice el trámite indicado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - El tiempo que la o el empleado dure con permiso sin goce de sueldo, no será computado para efectos de aguinaldo, vacaciones, y prima vacacional, prima de antigüedad y demás prestaciones que se relacionen con la antigüedad del trabajador en su empleo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Mientras la o el trabajador disfrute de licencia sin goce de sueldo por atender asuntos particulares o bien por ocupar una plaza de confianza las aportaciones y las cotizaciones para la pensión y jubilación serán cubiertas por el trabajador en su totalidad de conformidad con lo establecido en la Ley de ISSSTECALI.

En el caso de que la o el trabajador fuese promovido temporalmente al ejercicio de algún cargo de elección popular, estará obligado a cubrir todas las cuotas y aportaciones en los términos del párrafo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - ¨EL ORGANISMO¨ otorgará a la o el trabajador, permiso con goce de sueldo íntegro por el término de cinco (5) días hábiles, cuando ocurra el fallecimiento de alguno de sus hijos, cónyuge, padres o hermanos, por lo que éste deberá de dar aviso de manera inmediata a la unidad administrativa que pertenezca, la que solicitará a la dirección de administración, otorgue licencia con goce de sueldo correspondiente.

Se otorgarán dos días hábiles adicionales cuando el fallecimiento ocurra fuera de la ciudad, a una distancia de 500 kilómetros o más del lugar de adscripción de la o el trabajador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- "EL ORGANISMO" otorgará permiso a las madres y padres trabajadores sindicalizados, para que puedan salir de manera anticipada a la terminación de la jornada laboral, esto será a las doce horas del día, en la fecha en la que el sindicato festeje el día de las madres; éste beneficio se otorgará sólo una vez en el año, previa solicitud que por escrito realice el sindicato con una anticipación de 24 horas, por lo menos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - La autoridad pública otorgará a los trabajadores de sexo masculino, una licencia con goce de sueldo por un término de cinco días hábiles, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en caso de adopción de un infante. A las trabajadoras de sexo femenino, otorgará una licencia de hasta treinta y cinco días hábiles con goce de sueldo en el caso de adopción de un infante.

Para estos efectos las y los trabajadores deberán acreditar el hecho mediante documento público de autoridad competente y el descanso se otorgará a partir del día que se acredite fehacientemente el nacimiento, o a partir de aquel en el que reciban al infante adoptado.

ANEXO 3

POLÍTICAS SOBRE NIVELES SALARIALES PARA EMPLEADOS SINDICALIZADOS CON NOMBRAMIENTO DE JEFE DE SECCIÓN, LA CUAL ESTARÁ SUJETA A LA SIGUIENTE REGLAMENTACIÓN:

PRIMERA. - Se establece la política sobre niveles salariales para empleados sindicalizados con nombramiento de Jefe de Sección, la cual estará sujeta a la siguiente reglamentación:

Se establecen seis jefaturas de sección, con diferente nivel de sueldo, como sigue:

1	JEFE DE SECCIÓN	NIVEL 11
2	JEFE DE SECCIÓN "A"	NIVEL 12
3	JEFE DE SECCIÓN "B"	NIVEL 13
4	JEFE DE SECCIÓN "C"	NIVEL 14
5	JEFE DE SECCIÓN"D"	NIVEL 15
6	JEFE DE SECCIÓN "E"	NIVEL 16

SEGUNDA. - Las jefaturas de sección serán otorgadas por el **SINDICATO** y podrán provenir por algún movimiento escalafonario o por recategorizaciones pactadas por convenio con **"EL ORGANISMO"**,

TERCERA. – "EL ORGANISMO" otorgara a las y los jefes de sección, **un nivel 18 con la letra "F"** el cual tendrá un costo del **20% sobre el nivel 16 letra "E",** este nivel comprende prestaciones de Salario Diario Tabular , Canasta Básica, Bono de Transporte y Fomento Educativo, Quinquenio y únicamente se otorgara al personal que, estando en el nivel 16 letra "E" , ISSSTECALI le autorice su jubilación o por pensión por años de servicio o por pensión por invalidez, la cual será otorgada una catorcena antes de dicho movimiento, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la cláusula **CUADRAGESIMA SEXTA.**

CUARTA.- Para promover los ascensos de las y los Jefes de Sección, se tomará como base exclusivamente, la antigüedad en el servicio como empleado de **"EL ORGANISMO".**

QUINTA. - Para ubicar a las y los jefes de sección dentro del nivel de sueldo correspondiente, se observará lo siguiente:

NIVEL DE SUELDO	CATEGORIA	AÑOS DE SERVICIO
11	JEFE DE SECCIÓN	0-4
12	JEFE DE SECCIÓN A	5-9
13	JEFE DE SECCIÓN B	10-14
14	JEFE DE SECCIÓN C	15-19
15	JEFE DE SECCIÓN D	20-24
16	JEFE DE SECCIÓN E	25-EN ADELANTE

SEXTA. - Las promociones de los jefes de sección se darán en forma automática, es decir, por el solo hecho de cumplir los años de servicios establecidos en la regla que antecede, les dará el derecho de ser promovidos al nivel correspondiente.

Estas políticas iniciaran su vigencia a partir del día 01 de enero de 2026

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 10 DE AGOSTO DE 2026

POR INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C. KARLA JACQUELINE MOYA ROMERO
DIRECTORA GENERAL
DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA, SECCION MEXICALI.

C. PATRICIA RUZI MAGDALENO
SECRETARIA GENERAL DE LA SECCION MEXICALI

TESTIGO

C. FRANCISCO JAVIER GARCIA VALENZUELA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL AÑO 2026 PARA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADO CON EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SECCION MEXICALI.